

**RES.2854 /19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N°2019-17-1-0005386, Ent. N°4255/19)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el Convenio de Sub-Ejecución a suscribir por dicha Secretaría de Estado y la Intendencia de Maldonado (IM), en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 4651/OC-UR (Programa de Mejoramiento de Barrios III);

**RESULTANDO: 1)** que el convenio proyectado tiene por objetivo establecer las condiciones para la participación de la IM a los efectos de ejecutar proyectos de los Componentes 1 (Mejoramiento de Barrios, incluido el asesoramiento y capacitación en el desarrollo de la organización ciudadana de las comunidades) y 3 (Fortalecimiento Institucional), y en general contribuir a la mejora de vida de las condiciones de la población del Departamento;

**2)** que asimismo, el objeto del convenio es promover la regularización de los asentamientos irregulares existentes y de adoptar medidas de prevención que tiendan a evitar situaciones irregulares futuras, así como a realizar intervenciones en áreas degradadas;

**3)** que conforme al artículo tercero del convenio, el MVOTMA por intermedio de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de Barrios III (en adelante UCP), se obliga a: (i) orientar en los criterios exigibles de elegibilidad y priorización para la actuación en materia de precariedad urbana vinculada al mejoramiento de barrios, (ii) orientar y supervisar a la Intendencia en la formulación, licitación, ejecución y seguimiento de proyectos, (iii) analizar, aprobar o rechazar el financiamiento de

los proyectos presentados y tramitar la no objeción del BID al financiamiento de los proyectos aprobados, (iv) financiar con recursos del Programa el diseño y estudio requerido para el desarrollo de los proyectos integrales de mejoramiento de barrios (incluidas actividades de desarrollo comunitario), y los proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos económicos así como la asistencia técnica notarial para el traspaso de la propiedad o aseguramiento de la tenencia del suelo en los asentamientos intervenidos, (v) evaluar la capacidad institucional de las Intendencias y los Municipios para la ejecución de los proyectos y de ser necesario fortalecer a la Intendencia a través de financiamiento de profesionales que asistan a éstas, los que serán contratados a exclusiva solicitud de la IM y durante el vínculo el seguimiento estará a cargo de la UCP, pudiendo dejar sin efecto el contrato de no estar desarrollando su tarea el consultor;

**4)** que según el mismo artículo tercero, la IM es responsable de la preparación, ejecución y seguimiento de los proyectos, obligándose a: (i) identificar aquellos asentamientos exigibles para ser financiados por el Programa, (ii) contratar y supervisar la formulación de los proyectos integrales de mejoramiento de barrios, (iii) aportar los recursos complementarios o adicionales necesarios; (iv) brindar toda la información requerida por la UCP y facilitar las acciones pertinentes para la supervisión de los trabajos, (v) adoptar procedimientos expeditos de aprobación de fraccionamiento de predios, (vi) presentar propuestas para la revisión de la legislación urbana; (vii) proveer, operar y mantener de forma adecuada las inversiones y los servicios de aseo urbano, mantenimiento de vías, drenajes y saneamiento, (viii) supervisar dirigir y controlar los servicios desarrollados por el personal técnico a solicitud de la Intendencia como consultor, (ix) poseer o implementar la infraestructura material y la dotación de los recursos humanos propios que permita el cumplimiento del objeto del convenio, (x) aplicar los fondos transferidos exclusivamente al objeto que se determina en el convenio;

(xi) enviar al MVOTMA UCO/PMV III un informe de Revisión Limitada en cumplimiento de la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas y la normativa de la Contaduría General de la Nación, y (xii) proceder a la apertura de un rubro extra presupuestal que permita hacer uso de los Fondos transferidos;

**5)** que para el financiamiento de las adquisiciones de cada Proyecto individual se firmarán convenios específicos en los casos en los cuales no haya transferencia de fondos realizada por el Programa a la IM, entre esta y la UCP, donde constará la identificación del proyecto, los montos de contratación, los plazos de ejecución y demás condiciones administrativas de cada uno;

**6)** que en el artículo quinto se establece que en relación a los aspectos jurídicos, se otorgará a los beneficiarios de los asentamientos la propiedad de los lotes correspondientes, ya sea en régimen común individual o de propiedad horizontal, y se asegurará la tenencia de los mismos de acuerdo al instrumento jurídico que corresponda donde no es posible la transferencia de la propiedad;

**7)** que asimismo, por el artículo sexto se establece la exoneración tributaria de aportes al BPS, multas y recargos para fines de la transferencia de la propiedad de acuerdo al artículo 388 de la Ley 17.296;

**8)** que el plazo del convenio (artículo séptimo) se extiende durante el período de desembolsos del Programa 4651/OC-UR y entrará en vigencia con la suscripción del mismo por las partes;

**9)** que se adjuntan: (i) nota del BID de fecha 5.09.2019, expresando la no objeción a la suscripción del Convenio y la habilitación de las actividades de los componentes 1 y 3; (ii) copia del Contrato de Préstamo N° 4651/OC-U suscrito con el BID de fecha 3 .07.19; (iii) copia de la Resolución de este Tribunal N° 1749/19, dictada en sesión de fecha 24.07.19, no formulando objeciones al referido Contrato de Préstamo; (iv) proyecto de Resolución del Intendente de Maldonado y Proyecto de

Resolución del Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por las cuales autorizan la suscripción del convenio referido;

**CONSIDERANDO: 1)** que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3º de la ley N° 16.112 al MVOTMA le corresponde “lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”. El numeral 8 de dicho artículo dispone al MVOTMA le compete, “la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeras” y “la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos”:

**2)** que el artículo 119 de la Ley N° 13.728, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 16.237, dispone que el MVOTMA “dispondrá la ejecución de los planes a través de convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para construir viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar su cargo la promoción o construcción en forma no lucrativa de conjuntos de viviendas comprendidos dentro de aquellos planes. Estos convenios dispondrán los aportes de ambos organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies”

**3)** que la ley N° 9.515 establece que le compete al Intendente: “velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento” (num. 15), “ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales” (num. 24), “organizar y cuidar la vialidad pública” (num. 25) “Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos” (num. 25 lit D);

**4)** que el art. 115 de la ley N° 13.728 con las modificaciones introducidas por la ley N° 16.237, establece que las Intendencias son responsables de la implementación de programas de

asistencia social, de asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas;

**5)** que en definitiva, el objeto del convenio proyectado resulta acorde al marco de atribuciones de los organismos intervinientes, mientras que la selección directa del co-contratante encuadra en la causal excepción establecida en el literal A) del artículo 33 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio a celebrar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Maldonado;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado en el MVOTMA el control de que la resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Los convenios específicos que eventualmente se suscriban derivados del remitido en esta ocasión, deberán oportunamente contar con la intervención de los Contadores Delegados o de este Tribunal, según su naturaleza o monto;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor;
- 5)** Devolver las actuaciones al Ministerio actuante.

CLC